



lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente "Ley General de Servicios Eléctricos"; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en el oficio Ord N° 4323/ACC 1311914/DOC 1108325, de fecha 12 de abril de 2016, el cual pasa a formar parte del presente acto administrativo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880.

Decreto:

1. Otórgase a Sociedad Austral de Electricidad S.A. concesión definitiva para establecer las instalaciones de servicio público de distribución de energía eléctrica correspondientes al siguiente proyecto:

NOMBRE DEL PROYECTO	REGIÓN/PROVINCIA/ COMUNA	PLANO PP N°
Electrificación Sector Tringlo	De Los Ríos/Del Ranco/Lago Ranco	200/FV-017 (actualizado a agosto de 2015)

2. El objetivo del proyecto consiste en prestar el servicio público de distribución de energía eléctrica a las familias campesinas de escasos recursos que habitan en los sectores rurales ubicados dentro de la zona de concesión descrita en el artículo 9 del presente decreto y a aquellos usuarios o clientes que, ubicados fuera de esa zona, se conecten a las instalaciones de distribución mediante líneas propias o de terceros.

3. El presupuesto del costo de las obras asciende a la suma de \$727.976.000.- (setecientos veintisiete millones novecientos setenta y seis mil pesos).

4. Copia del plano general de las obras, de la memoria explicativa y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

5. En su recorrido las instalaciones de distribución de energía eléctrica ocuparán bienes nacionales de uso público y diversos predios particulares. Sobre éstos, se constituyeron servidumbres en forma voluntaria.

6. Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a prestar el servicio público de distribución de energía eléctrica, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

7. La zona de concesión solicitada no se superpone con zonas otorgadas con anterioridad a otras concesionarias de distribución de energía eléctrica.

8. Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y cosas.

9. La zona de concesión será la comprendida dentro de las poligonales que a continuación se describen y que aparecen demarcadas en el plano de zona de concesión, a escala de 1:48.000, cuya copia se acompañó a la solicitud de concesión definitiva, el cual se encuentra basado en la carta del Instituto Geográfico Militar, Lago Ranco N° 415-7215:

NOMBRE DEL PROYECTO	VÉRTICE	Norte (Km)	Este (Km)	N° Carta	Nombre Carta IGM
Electrificación Sector Tringlo	A	5533,000	716,762	415-7215	Lago Ranco
	B	5533,000	717,273		
	C	5531,620	717,665		
	D	5530,420	717,124		
	E	5529,170	717,454		
	F	5529,000	714,866		

10. La presente concesión se otorga de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Servicios Eléctricos, quedando sometida a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que en el futuro se dicten sobre la materia.

11. La presente concesión se otorga por un plazo indefinido.

12. Las obras correspondientes a la presente concesión han sido ejecutadas y se encuentran prestando servicio público de distribución de energía eléctrica, por lo cual no se indican los plazos de inicio y término de las obras.

13. El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el concesionario antes de quince días, contados desde la publicación de éste en el Diario Oficial. Asimismo, el concesionario deberá remitir a la Superintendencia de Electricidad y

Combustibles una copia de la referida escritura pública dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de otorgamiento del instrumento antes indicado.

14. La concesión que por el presente acto se otorga obliga a su titular a mantener la calidad de servicio exigido por el ordenamiento jurídico. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse la caducidad de ella si la calidad de servicio suministrado no se encuentre acorde a las exigencias dispuestas por dicho ordenamiento o a las condiciones establecidas en el presente decreto, a no ser que el concesionario requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles remediare tales situaciones dentro del plazo que ésta le exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas por la Ley General de Servicios Eléctricos.

15. El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objeto de la presente concesión. Esta obligación sólo alcanzará para aquellas instalaciones que usen bienes nacionales de uso público y terrenos fiscales y particulares en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro de plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a la normativa vigente.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

(IdDO 1030198)

OTORGA A EMPRESA ELÉCTRICA DE LA FRONTERA S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER LAS INSTALACIONES DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CORRESPONDIENTES AL PROYECTO "ELECTRIFICACIÓN RURAL SECTOR CERRO ALTO", EN LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Núm. 61.- Santiago, 22 de abril de 2016.

Visto:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en el oficio Ord. N° 3901/ACC 1241549/DOC 1036205, de fecha 4 de abril de 2016; lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente "Ley General de Servicios Eléctricos"; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en el oficio Ord N° 3901/ACC 1241549/DOC 1036205, de fecha 4 de abril de 2016, el cual pasa a formar parte del presente acto administrativo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880.

Decreto:

1. Otórgase a Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., en adelante e indistintamente "Frontel", concesión definitiva para establecer las instalaciones de servicio público de distribución de energía eléctrica correspondientes al siguiente proyecto:

NOMBRE DEL PROYECTO	REGIÓN/PROVINCIA/ COMUNA	PLANO P.P. N°
Electrificación Rural Sector Cerro Alto	De la Araucanía/Malleco/Purén	27155 (1 lámina, septiembre de 2014).

2. El objetivo del proyecto consiste en prestar el servicio público de distribución de energía eléctrica a las comunidades rurales ubicadas dentro de la zona de concesión descrita en el artículo 9 del presente decreto y a aquellos usuarios o clientes que, ubicados fuera de esa zona, se conecten a las instalaciones de distribución mediante líneas propias o de terceros.

3. El presupuesto del costo de las obras asciende a la suma de \$95.908.000.- (noventa y cinco millones novecientos ocho mil pesos).

4. Copia del plano general de las obras, de la memoria explicativa y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.



5. En su recorrido las instalaciones de distribución de energía eléctrica ocuparán bienes nacionales de uso público y diversos predios particulares. Sobre éstos se constituyeron servidumbres en forma voluntaria.

6. Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a prestar el servicio público de distribución de energía eléctrica, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

7. La zona de concesión solicitada no se superpone con zonas otorgadas con anterioridad a otras concesionarias de distribución de energía eléctrica.

8. Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y cosas.

9. La zona de concesión será la comprendida dentro de las poligonales que a continuación se describen y que aparecen demarcadas en el plano de zona de concesión, a escala de 1:40.000, cuya copia se acompañó a la solicitud de concesión definitiva, el cual se encuentra basado en la carta del Instituto Geográfico Militar, Purén N° 3800-7300:

Nombre del proyecto	Vértice	Norte (Km)	Este (Km)	N° Carta	Nombre Carta
Electrificación Rural Sector Cerro Alto	A	5.785,000	659,000	3800 - 7300	Purén
	B	5.785,000	659,794	3800 - 7300	Purén
	C	5.782,644	661,677	3800 - 7300	Purén
	D	5.783,217	662,693	3800 - 7300	Purén
	E	5.785,000	661,271	3800 - 7300	Purén
	F	5.786,000	662,000	3800 - 7300	Purén
	G	5.786,000	663,000	3800 - 7300	Purén
	H	5.784,048	663,015	3800 - 7300	Purén
	I	5.784,014	665,045	3800 - 7300	Purén
	J	5.783,000	665,045	3800 - 7300	Purén
	K	5.783,000	663,000	3800 - 7300	Purén
	L	5.781,574	660,841	3800 - 7300	Purén
	M	5.781,574	660,000	3800 - 7300	Purén
	N	5.784,000	660,000	3800 - 7300	Purén
	O	5.784,000	659,000	3800 - 7300	Purén

10. La presente concesión se otorga de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Servicios Eléctricos, quedando sometida a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que en el futuro se dicten sobre la materia.

11. La presente concesión se otorga por un plazo indefinido.

12. Las obras correspondientes a la presente concesión han sido ejecutadas y se encuentran prestando servicio público de distribución de energía eléctrica, por lo cual no se indican los plazos de inicio y término de las obras.

13. El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el concesionario antes de quince días, contados desde la publicación de éste en el Diario Oficial. Asimismo, el concesionario deberá remitir a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles una copia de la referida escritura pública dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de otorgamiento del instrumento antes indicado.

14. La concesión que por el presente acto se otorga obliga a su titular a mantener la calidad de servicio exigido por el ordenamiento jurídico. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse la caducidad de ella si la calidad de servicio suministrado no se encuentre acorde a las exigencias dispuestas por dicho ordenamiento o a las condiciones establecidas en el presente decreto, a no ser que el concesionario requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles remediare tales situaciones dentro del plazo que ésta le exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas por la Ley General de Servicios Eléctricos.

15. El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objeto de la presente concesión. Esta obligación sólo alcanzará para aquellas instalaciones que usen bienes nacionales de uso público y terrenos fiscales y particulares en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro de plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a la normativa vigente.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

(IdDO 1030195)

OTORGA A EMPRESA ELÉCTRICA DE LA FRONTERA S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER, OPERAR Y EXPLOTAR EN LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA, PROVINCIA DE CAUTÍN, COMUNA DE MELIPEUCO, LAS INSTALACIONES DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE INDICA

Núm. 62.- Santiago, 22 de abril de 2016.

Visto:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en el oficio Ord. N° 03949, ACC 1310152, DOC 1106564, de fecha 5 de abril de 2016; lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente "Ley General de Servicios Eléctricos"; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en los demás antecedentes adjuntos;

Considerando:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en el oficio Ord. N° 03949, ACC 1310152, DOC 1106564, de fecha 5 de abril de 2016, los que pasan a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19° y 41° de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a la Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., en adelante Frontel S.A., concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región de la Araucanía, provincia de Cautín, comuna de Melipeuco, las instalaciones de servicio público de distribución de energía eléctrica constitutiva del siguiente proyecto:

N°	NOMBRE PROYECTO	REGIÓN / PROVINCIA/ COMUNA	PLANO PP N°
1	Electrificación Rural Sector Huallalupe II	De la Araucanía/ Cautín/Melipeuco	21986 (noviembre 2015)

Artículo 2°.- El objetivo del proyecto "Electrificación Rural Sector Huallalupe II" y, por tanto, de la presente concesión, es suministrar servicio público de distribución de energía eléctrica a familias campesinas de escasos recursos que habitan en los sectores rurales ubicados dentro de la zona de concesión que se solicita, y a aquellos usuarios que, ubicados fuera de dicha zona, se conecten a las instalaciones de Frontel S.A. mediante líneas propias o de terceros. Las instalaciones eléctricas objeto del presente decreto corresponden a obras de interés social que forman parte del Programa de Electrificación Rural que está impulsando el Gobierno.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a \$52.628.000.- (cincuenta y dos millones seiscientos veintiocho mil pesos).

Artículo 4°.- Copias del plano general de las obras, de la memoria explicativa y de los restantes antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- Déjase constancia que en su recorrido las instalaciones afectarán bienes nacionales de uso público y bienes particulares. Sobre estos últimos bienes se constituyeron servidumbres en forma voluntaria.

Artículo 6°.- Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución de la zona de concesión, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 7°.- Las líneas podrán atravesar ríos, canales, líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.